CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
04 SEP 2023
RECIBIDO
Hora: 4:33 pm

PROYECTO DE LEY: LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACION Y DESARROLLO DE LOS JOVENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

El congresista de la República, **RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO**, miembro del grupo parlamentario **Acción Popular**, en pleno ejercicio del derecho de iniciativa legislativa reconocido en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú; y conforme lo establecen los artículos 74°, 75° y el numeral 2) del artículo 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROMUEVE LA PARTICIPACION Y DESARROLLO DE LOS JOVENES DE LOS PARTIDOS POLITICOS.

Artículo 1.- Objeto

La presente Ley, tiene como objetivo fortalecer los partidos políticos, promoviendo e impulsando la participación de los jóvenes afiliados, mediante la formación y capacitación en las actividades parlamentarias del Congreso de la República.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación de la presente ley, comprende exclusivamente al Congreso de la República, partidos políticos y afiliados jóvenes.

Artículo 3. Finalidad

Fomentar la formación y desarrollo de capacidades de los egresados de universidades, institutos de Educación Superior y escuelas de Educación Superior afiliados a un partido político.

Promover el conocimiento de los procedimientos y actividades que realiza el Congreso de la República.

Artículo 4. De la Formación Profesional Parlamentaria.

La formación parlamentaria busca consolidar los aprendizajes adquiridos por los egresados universitarios, de institutos de Educación Superior y de escuelas de Educación Superior, así como ejercitar su desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades que realiza el Congreso de la República.

Permite al afiliado del partido político a aplicar sus conocimientos, habilidades y aptitudes mediante el desempeño en una situación real de desarrollo de las actividades en el Congreso de la República, acorde a las actividades que realiza.

Artículo 5. Del Convenio.

La formación parlamentaria se regula por la presente Ley y el convenio respectivo que suscriban el afiliado del partido político a realizar la formación, el partido político que lo propone y el Congreso de la República.

Corresponde al afiliado del partido político acreditar tal condición mediante documento emitido por el representante del partido político debidamente reconocido por las autoridades respectivas y su condición de egresado con la respectivo del centro de estudios correspondiente.

Artículo 6. Duración

El período de la formación profesional parlamentaria tiene una duración de 12 meses, que puede desarrollarse en cualquier momento después de la obtención de la condición de egresado de la universidad, del instituto o escuela de educación superior. Vencido dicho plazo, el convenio caduca automáticamente.

Este periodo se considera como experiencia profesional para cualquier entidad del sector público.

Artículo 7. Jornada Semanal

La jornada semanal máxima de formación profesional parlamentaria no será superior a 8 horas cronológicas diarias o 40 horas semanales.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 8. De las obligaciones

Son obligaciones de las personas en formación parlamentaria:

Cumplir las disposiciones establecidas por el Congreso de la República.

Cumplir con diligencia las obligaciones establecidas.

Observar las normas y reglamentos que rijan en el Congreso de la República.

Las demás que se establezcan en la presente Ley.

Son obligaciones del Congreso de la República:

Proporcionar la dirección técnica requerida durante el período del convenio.

Proporcionar los medios necesarios para el desarrollo de la formación parlamentaria.

Otorgar un descanso semanal y feriados no laborables.

Establecer el número de participantes que le corresponde a cada partido político en proporción al número de congresistas electos.

Otorgar el respectivo certificado al término del período de formación.

Son obligaciones del Partido Político.

Proponer ante el Congreso de la República a su afiliado joven que va a realizar el periodo de formación parlamentaria.

Pagar puntualmente la subvención mensual establecida.

Otorgar a sus afiliados en formación parlamentaria una subvención adicional equivalente a media subvención económica mensual cada seis (6) meses de duración continua de la practicas.

Cubrir los riesgos de enfermedad y accidentes a través de EsSalud, en condición de afiliados regulares.

Emitir, cuando corresponda, los informes que requiera la Universidad, Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior.

Declarar las modalidades formativas en la planilla electrónica, de conformidad con las normas de la materia.

Presentar ante la ONPE, el monto de los gastos que irroga la participación de sus afiliados en la formación parlamentaria.

Artículo 9. La retribución económica.

La subvención económica mensual será el equivalente a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en formación parlamentaria cumpla la jornada máxima prevista. Dando cuenta de dicha actividad a la ONPE, de conformidad con la Ley 28094.

Artículo 10. Descuentos y aportes aplicables

La subvención económica mensual se considera base imponible para las prestaciones de salud a favor de las personas en formación parlamentaria.

Igualmente, la subvención económica mensual está sujeta a las retenciones ordenadas por mandato judicial o la que voluntariamente la persona en formación parlamentaria se acoja como afiliado facultativo a algún sistema pensionario.

Artículo 11. Requisitos.

Son requisitos para la celebración del convenio de prácticas:

- Ser egresado de una universidad, instituto de Educación Superior o escuela de Educación Superior.
- Estar afiliado y habilitado a un partido político.
- No contar con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada por delito doloso.
- No encontrarse inscrito en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.
- No encontrarse incurso en alguno de los impedimentos dispuestos por el ordenamiento jurídico, para los servidores públicos.
- Ser propuesto ante el Congreso de la República, para realizar la formación profesional parlamentaria, por el partido político que tiene congresistas electos.

Es obligación del Congreso de la República la verificación y cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo.

Artículo 12. Impedimentos

Las personas que tengan vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier índole con alguna entidad del sector público, no podrán celebrar convenios de formación parlamentaria con el Congreso de la República, salvo cuando suspenda su vínculo laboral, contractual, de servicios o de cualquier índole con la entidad de origen, de conformidad con las normas pertinentes.

Artículo 13. Inexistencia de relación laboral

El desarrollo del convenio suscrito no implica la existencia de relación laboral de las personas en formación profesional parlamentaria con el Congreso de la República ni con el partido político proponente, ni con cualquier otra entidad relacionada con su ejecución.

Artículo 14. Registro del Convenio de Prácticas

Una vez suscrito el convenio, el Congreso de la República deberá remitir copia virtual del mismo a la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, para su respectivo registro.

Artículo 15. Culminación y Resolución del Convenio

El convenio de formación profesional parlamentaria culmina cuando se cumpla el plazo estipulado por las partes. También puede resolverse cuando el practicante haya incumplido alguna obligación que genere dicha consecuencia. Las personas en formación profesional parlamentaria están obligados a respetar las normas sobre integridad y ética pública, así como las referidas al hostigamiento sexual, incluyendo la prevención y los mecanismos de denuncia.

Artículo 16. Del financiamiento

La aplicación de lo establecido en la presente ley se financia con el 50% del financiamiento público directo recibido por el partido político proponente de la persona en formación profesional parlamentaria, destinado a las actividades de formación, capacitación, investigación y difusión, determinado en el Artículo 29 de la Ley de Partidos Políticos, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA.- El Congreso de la República, procederá en un plazo no mayor de 90 días a establecer los formatos de convenios de formación profesional parlamentaria. Asimismo, dentro del mismo plazo, establecerá el numero de participantes que le corresponde a cada partido político que tiene congresistas electos.

SEGUNDA.- Los Partidos políticos que pretendan proponer a sus afiliados jóvenes para la formación profesional parlamentaria, deberán presentar ante la ONPE, el monto que los pagos que irroga, bajo responsabilidad.

TERCERA.- La ONPE, considerara como gastos de formación y capacitación, los montos que presenten los partidos políticos, respecto a sus afiliados que participen de la formación profesional parlamentaría.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2023 17:32:49-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ESPINOZA VARGAS Jhaec Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 15/08/2023 17:33:11-0500

RAUL FELIPE DOROTEO CARBAJO
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ARAGON CARREÑO Luis Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/08/2023 17:28:16-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DOROTEO CARBAJO Raul Felipe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/08/2023 13:08:35-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: PORTERO LOPEZ Hilda Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/08/2023 11:39:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: SOTO PALACIOS Wilson FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18/08/2023 10:33:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: FLORES ANCACHI Jorge Luis FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2023 15:00:37-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **6** de **setiembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **5824/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

A. ANTECEDENTES.

Hoy en día la sociedad en general es testigo, que la mayoría de los partidos políticos, no son muy atractivos para los actuales jóvenes, pues ellos muestran poco interés para participar o intervenir en dichas instituciones, ya que sienten que no se les brinda el espacio necesario para su desarrollo y formación, ni tampoco sienten que se le brinda una oportunidad para adquirir una formación profesional en toda la actividad congresal, que les permita obtener conocimientos necesarios y desarrollarlos adecuadamente cuando ejerzan la función de congresista, al ser electos.

Jorge Benedicto en su publicación "La Juventud frente a la Politica", señala: La imagen del joven pasivo y desinteresado de todo lo que ocurre en el ámbito político ha adquirido tal fuerza en el discurso social que se ha convertido en una de las señas de identidad de la juventud contemporánea. Esta percepción, que a veces parece casi unánime entre la opinión pública, también tiene su correlato en la investigación académica, en la que predominan los análisis sobre la desafección y el desinterés político juvenil o sobre la baja predisposición a participar en la vida política de las sociedades democráticas, utilizando los canales e instrumentos institucionales diseñados a tal efecto[1].

Igualmente sostiene Jorge Benedicto que: La gran mayoría de los jóvenes parece relacionarse con el mundo de la política de una forma uniforme, distante y desconfiada, encerrados en una maraña de factores estructurales e institucionales que escapan de su capacidad de decisión. De la metáfora, tan utilizada actualmente para referirse a la juventud de este inicio del siglo XXI, del joven que navega en un mar de incertidumbre, negociando su propio camino entre oportunidades y riesgos, pasamos en el terreno de lo político a la imagen de un joven que asume pasivamente un universo político de significaciones negativas y pesimistas. De este escenario solamente se escaparía una pequeña minoría, expuesta a unos procesos de socialización muy específicos.

Cabe precisar que al 60% de los jóvenes sí les interesa la política, pero no la partidaria. Las juventudes están asumiendo nuevas formas de participación

---

1 Jorge Benedicto, La juventud frente a la política ¿desenganchada, escéptica, alternativa o las tres cosas a la vez.

política; no son únicamente un agente falto de compromiso o problemático: «esto contrasta con la creciente participación en los procesos sociales y movimientos de protesta cívica, muchos de ellos gestados por jóvenes en las redes sociales». La Encuesta Nacional de la Juventud demuestra que, a pesar de no militar en ningún partido, «el mayor porcentaje del total de jóvenes de 15 a 29 años de edad tienen interés en la política y es independiente (47,7%) y al 36,2% de jóvenes no les interesa la política» (2011: 169).

Los partidos políticos son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático[2], así lo determina la Ley 28094 Ley de Partidos Políticos, sin embargo a la fecha podemos decir que cada día estas instituciones partidarias vienen perdiendo vigencia por el poco interés de los jóvenes a participar en los mismos, pues valgan verdades poco o nada han hecho por incentivar y promover la participación de los jóvenes en la vida orgánica de los partidos políticos, y mucho menos brindarle la posibilidad a sus afiliados para que tengan una formación profesional parlamentaria.

El Estado, es el obligado, a establecer las condiciones adecuadas para incentivar, promover y despertar en los jóvenes ese interés para que participen en los partidos políticos, para fortalecer a través de dichas instituciones el régimen democrático, pues la Constitución Política del Perú en su Artículo 31[3] establece, que los ciudadanos tienen el derecho a participar de los asuntos públicos, así como el derecho a ser elegidos de acuerdo a las condiciones y procedimiento establecidos por ley, pudiéndolo ejercer a través de organizaciones políticas, como lo preceptúa el Articulo 135 de la Constitución Política del Perú.[4]

En ese contexto, nuestra Constitución Política del Perú, en el Articulo 90[5], deja

---

[2] **Artículo 1 de Ley 28094**.
Los partidos políticos expresan el pluralismo democrático. Concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular, y a los procesos electorales. Son instituciones fundamentales para la participación política de la ciudadanía y base del sistema democrático.
Los partidos políticos son asociaciones de ciudadanos que constituyen personas jurídicas de derecho privado cuyo objeto es participar por medios lícitos, democráticamente, en los asuntos públicos del país dentro del marco de la Constitución Política del Estado y de la presente ley.

3 Articulo 31 de la constitución Política del Perú
Los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum; iniciativa legislativa; remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica.

4 articulo 35 de la Constitución Política del Perú
Los ciudadanos pueden ejercer sus derechos individualmente o a través de organizaciones políticas como partidos, movimientos o alianzas, conforme a ley. Tales organizaciones concurren a la formación y manifestación de la voluntad popular. Su inscripción en el registro correspondiente les concede personalidad jurídica.

[5] **Articulo 90 de la Constitución Política del Perú**
....Para ser elegido Congresista, se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años y gozar de derecho de sufragio.

en claro que, para ser elegido congresista, solo se requiere haber cumplido veinticinco años de edad y ser peruano de nacimiento", lo que implica que la posibilidad que tienen un joven de salir electo para ejercer la representación Nacional, es bastante posible para quienes tienen 25 años de edad para adelante, por lo tanto, ante esta realidad obliga a que los jóvenes deben estar formados en la actividad parlamentaria para ejercer el cargo de Congresista, pues se advierte que muchos de los Congresistas que son electos al inicio de su función tienen poco conocimiento de las actividades, formas y procedimientos que realiza el Congreso de la República, siendo afectados durante el desarrollo de su función, lo que evidentemente perjudica en su desempeño y labor legislativa.

Si bien, el Congreso de la República, realiza un proceso de inducción a los congresistas electos al inicio de cada periodo parlamentario, esto resulta insuficiente, ya que en ese momento sólo tiene incidencia en la parte teórica, pero no tiene incidencia en la parte más importante que es la práctica, para lo cual justamente se requiere de una preparación de formación profesional parlamentaria, por un periodo que permita a los jóvenes partidarios asimilar in situ el conocimiento de estas actividades.

Por su parte, los existentes partidos políticos, debido a sus limitaciones económicas y carencias logísticas, ha sido insuficiente su aporte para incentivar y motivar a los jóvenes a que tengan una participación más activa dentro de la institución como afiliados, no obstante a que mediante Ley 28094[6], se ha establecido que a partir del año 2017, se ha destinado fondos públicos a favor de dichas instituciones, para que lo destine a la capacitación y formación de su afiliados, conforme lo establece la tercera disposición transitoria de la citada norma, lo que justamente este proyecto de ley pretende aprovechar en beneficio de dicha finalidad.

Sin embargo, a pesar de que los partidos políticos reciben fondos públicos del Estado, para actividades como la formación y capacitación de sus afiliados, los mismos no tienen una incidencia directa a los jóvenes de las instituciones partidarias, como se puede verificar de las últimas elecciones Congresales, lo que esta iniciativa pretende reducir, minimizar o evitar, buscando que los partidarios jóvenes tengan una formación profesional parlamentaria, y de esta forma incentivar su participación dentro de una institución política y colabore en el fortalecimiento de la misma.

---

[6] **Articulo 29 de la Ley 28094 Ley de Partidos Políticos.**
Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.
Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28094
La distribución de fondos públicos prevista por el artículo 29 se inicia a partir del ejercicio presupuestal del año 2017, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas adoptará la previsión y acciones necesarias para su cumplimiento

FUNDAMENTOS

Los partidos políticos existentes dentro de la actividad política de nuestro país, requieren fortalecerse y consolidarse, porque constituyen la base del sistema democrático, en ese contexto urge que la participación e intervención de la juventud, tenga incentivos y alicientes para que ingresen a estas instituciones.

Los jóvenes partidarios no sólo deben constituirse en una mera obligación de participación de la vida política, como viene sucediendo hoy en día, de acuerdo a la estadística antes reseñada, en donde se evidencia que solamente participan de las elecciones como una cuota obligatoria, pero sin entender que juegan un rol importante dentro de la actividad política nacional, es decir que son parte de la vida política del momento, para lo cual se hace necesario que tengan una capacitación adecuada, para que llegado el momento de asumir las funciones del cual han sido electas, puedan dar el aporte que sus electores esperan y desarrollar su rol como corresponde. A más de veinte años de promulgada la cuota de género en nuestro país, y de haberse aplicado por primera vez el sistema de cupo para las juventudes, es válido reconocer que esta también ha presentado dificultades, si se toma en cuenta que las candidaturas jóvenes, en su mayoría, son ubicadas en los últimos lugares de las listas y que, tanto la cuota de género como las indígenas y jóvenes, son utilizadas simultáneamente en un solo candidato, lo que impide que sea necesario se incorpore a más población joven[7]

La presente iniciativa legislativa, busca motivar e incentivar a la participación de la juventud dentro de los partidos políticos, por eso este proyecto de ley pretende aprovechar que estas instituciones reciben fondos públicos del Estado, orientados a la capacitación y formación de sus afiliados, como se establece en la Ley 28094, para que una parte de dichos aportes tengan mas efectividad en la finalidad de la formación de los afiliados de los partidos políticos, más específicamente en las actividades que realiza el Congreso de la República, para que los jóvenes tengan una mayor motivación para participar e intervenir en la vida de los partidos políticos.

Tomando como referencia que la juventud es una fuerza positiva capaz de lograr el cambio social transformador, y dada la posibilidad latente de participar y/o ejercer el cargo de Congresista, requiere que tenga una

[7] ONPE "Análisis comparativo de la participación política de los jóvenes"
"Juventud y participación política a través de sus bases teóricas", pág. 28.

formación y capacitación de las actividades que realiza el Congreso de la República, para que cuando asuma la representación nacional, tenga formación parlamentaria, que coadyuve a un mejor desenvolvimiento de las funciones y actividades propias del cargo.

EFECTOS DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

Esta iniciativa legislativa pretende fortalecer a los partidos políticos, incentivando y promoviendo que los jóvenes afiliados a dichas instituciones tengan una participación más activa, así como contribuir a capacitarlos en el conocimiento de las actividades que realiza el Congreso de la República, y tengan un conocimiento más directo de estas actividades, lo que va a redundar en la formulación de mejores leyes en beneficio de la sociedad en general.

ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

La promulgación de la presente ley, no implica un costo adicional al erario nacional del Perú, ni para el Congreso de la República, pues el financiamiento para la formación profesional parlamentaria de los jóvenes de los partidos políticos, se efectuará con el porcentaje del aporte destinado a la formación y capacitación de los partidos políticos, establecido en el Artículo 29 de la Ley de Partidos Políticos.

DE LA RELACION CON LAS POLITICAS DEL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley, que busca fortalecer los partidos políticos, incentivando la participación de la juventud dentro de la misma, fomentando la formación profesional parlamentaria, tiene vinculación con la política de estado N° 11, siguiente:

11.- Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.